

ga entendido. En lo qual se resolvió el Ayuntamiento y firmó el  
 Señor Alcalde por vi y por todas las demas personas  
 y en fee de todo ello yo el Sr. =  
 Dn. Juan Joseph de  
 Landayuri y Romarate

Francisco  
 Pedro Domingo  
 de Salamanca

Ayuntamiento de 27 de Sep. de 1780

Mada la pñal de las Casas Concegiles desta Villa de Sersana  
 a veinte y siete de Sep. de mil setecientos y quatro por testimonio  
 de mi el Sr. de Serranow segun costumbre los señores Dn. Juan Jo-  
 seph de Landayuri y Romarate Alc. y Jue ordinario, Dn. Juan de  
 Sagastizabal Sindico Hon. General, Dn. Fran. de Avila de Beni-  
 na y Galardi, y Pedro Ignacio de Eloro Benecibar Presidentes, el  
 Conde de Peñaflorida y Lorenzo Diaz Diputado al comun y Juan  
 de Coribar Diputado a Consejo, que son la mayor y mas sana par-  
 te de la Justicia y Regim. de ella. Y estando asi juntos y con-  
 gregados el Sr. Dn. Dindico pñto al Ayuntamiento las Cuentas for-  
 madas por Dn. Juan Ignacio de Utoya y Ortega veg. de esta dha  
 Villa como Depositario nombrado a parte de S. M. al producto  
 de la caseria de Sola propia que fue de ella, para la entrega  
 de cada Caseria nuevas llamadas de Gurguiza y Cartando Labana.

Acuerdos Y en vista acordó el Ayuntamiento nombrar y nombró para la revisi-  
 on de dhas Cuentas a los referidos Señores Alc. y Presidentes Benicia,  
 quienes, luego que se enteren de ellas, informen a esta citada Villa  
 para que tome las providencias correspondientes a fin de solicitar

su pronta conclusión, buscando para el efecto el dinero necesario

*que se acordó*  
que no se mate Buey alguno que no sea de la Villa, y que aun estos, antes que se verifique su matanza, represente indispensablemente a los Señores Presidores remaneros por su dueño, o dueños, los quales deberian prestar el auxilio correspondiente sobre la calidad, y circunstancias de dicho Ganado, como

*que se acordó*  
asimismo el que no es conducido a fuera parte. Que para evitar todo fraude en un asunto tan grave, se hagan nuevas llaves, y cerraduras para las puertas, donde se cuelga la carne en ambas mataderias, diferentes a las que actualmente tienen, aorta a los obligados de esta

provincia, las quales haian de estar siempre en poder de dichos Señores Presidores remaneros, sin cuya precisa, e indispensable asistencia, no podran abrirse dichas puertas por el Cortador, obligado ni otra persona alguna, pena de ser castigados con el mayor rigor. Que a dichos obligados

*que se acordó*  
se les espere de contado, quando se comixeran, en un oblon de aseo, para haver introducido en esta citada Villa de Bueyes, y en la Villa de Villarreal, donde aya con la Epidemia en esta especie, no obstante la prohibición, que se previno a dichos obligados, lo qual haga notorio, y el D<sup>no</sup> asegurandole, que se contengan en cometer iguales excesos en lo sucesivo, vajo la pena, que

*que se acordó*  
al contrario se procederà contra ellos con todo rigor de derecho. En se acordó hacer un Novenario de San Roque en el Altar de San Roque de esta dha Villa, que se venera en la Iglesia Parroquial de San Pedro de ella, a San Anton Abad Obispo.

Y para que con su intercesion se conjuga de especial al Ganado, para que con su intercesion se conjuga de la Divina Magestad, el que cese el contagio, que corre en el va-

yo, haciendo tantos estragos en todas partes, y que por cada mira se de el estipendio de seis r<sup>os</sup> de vellon, y se suplique tam. en el Curia de esta Parroquia para que asorte a los felles, a que acudan a dicho Novenario de San Roque a implorar este favor por medio del glorioso Santo; y asi para elegir el Estipendio, que ha de celebrarse

dhas miras, como para hacer la referida sup. ca al citado Curia, se le comisionò por el Ayuntamiento al referido Señor Alc. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y firmo dho Señor Alc. por mi y

*[Signature]*

por los demas Capitulares segun costumbre y en su fee y oella  
criando

M. Fructos Joseph de  
Landaruri y Promarate

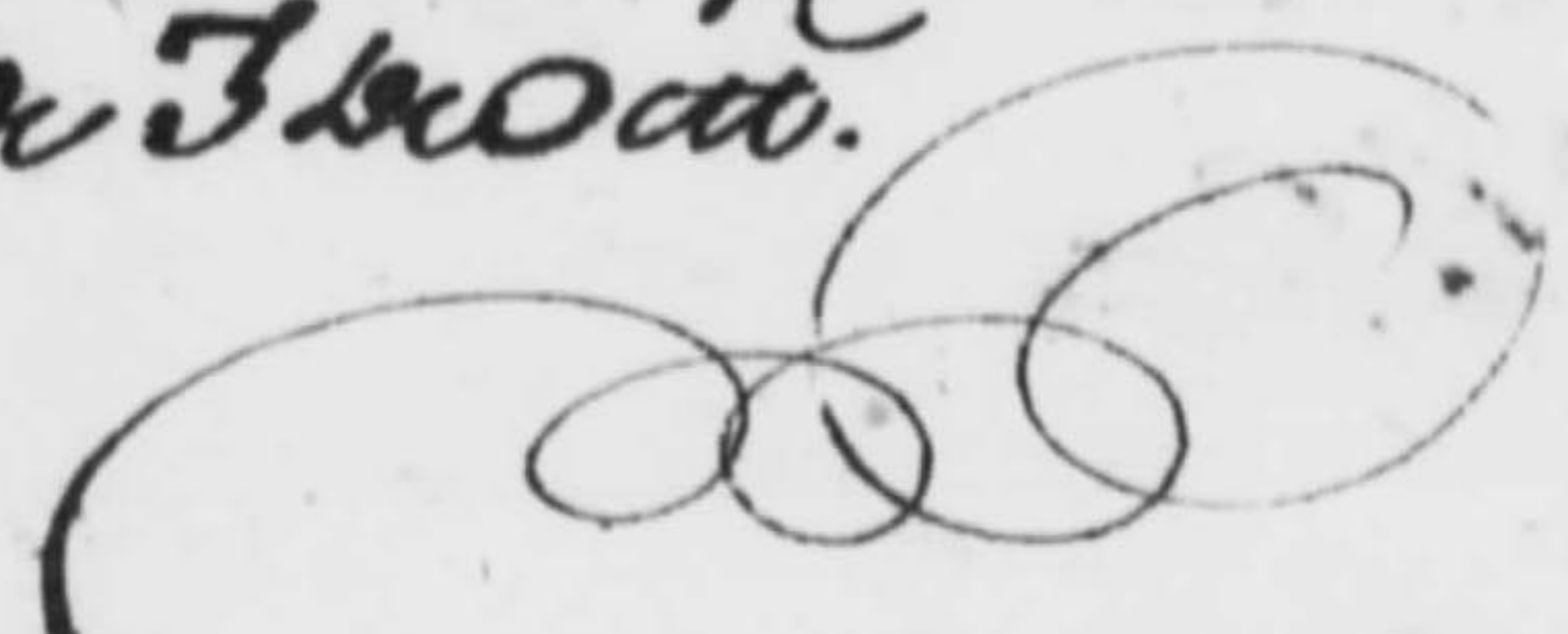
Francisco  
Pedro Dominguez  
de Narvaez

Notifico

En esta Villa de Vergara a los sabados dia mes y año y oella  
no hicimos el acuerdo de la sala precedente, en cumplimiento  
de lo mandado en el, para sus efectos en su persona a Juan  
de Comandado en el, para sus efectos en su persona y de que  
cubran y sea obligado de cada una de ellas. Y de que  
doy fe, y prometo

Narvaez

Asuntam. de 3 de Oct. de



En la sala p[re]s[ent]e de las Casas Concegidas desta Villa de Ver-  
gara a tres de octubre de mil setecientos y quatro por fe de  
mi el E. no se juntaron segun costumbre los señores D. Diego  
Luzquin de Landaruri y Promarate Alc. y Jue. ordinario,  
D. J. P. Antonio de Sagastizabal Sindico Hon. General, D. Juan  
Damas de Benimay Galandi, y Pedro Yonacio de Elcano. Dese-  
ceiban Presidentes, el Conde de Penaflorida y Lorenzo Diaz  
Ayudador del comun que son la mayor y mas sana parte  
de la Justicia y Regim. de ella. Y estando asistidos y con-  
gregados el referido señor Alcalde expuso al Ayuntamiento que  
un motivo de haver parado su obra de p[ar]te del Camino nue-  
vo que se esta construyendo en el Parro. de Turista desta  
dha Villa, lo havia reconocido con toda particularidad, pero que  
no receguera dho Camino con arreglo al Plan y Condiciones  
dispuestas por el Sr. D. de las Cobras de Navarra, y a la qua-  
l se havia causado su remate, protestando como protestava  
el que no se construyese dho Camino sino a dhas condiciones  
Y enterado el Ayuntamiento acordó hacer comparecer para  
el primer Ayuntamiento a D. Juan de Benimay de Turista